

REPÚBLICA BOLIVIANA DE VENEZUELA
ESTADO FALCÓN
CONCEJO MUNICIPAL DE CARIRUBANA
GACETA MUNICIPAL

AÑO: LIII PUNTO FIJO; 04 DE ENERO DE 2024 EXTRAORDINARIA: Nº 0519-A-2024

DECRETO Nº 0028-2024

ORDENANDO LA PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA **ORDENANZA SOBRE ADMINSTRACION DE LOS CEMENTERIOS, SERVICIOS FUNERARIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS DEL MUNICIPIO CARIRUBANA – ESTADO FALCON.**, EN LA GACETA DE NUESTRA ENTIDAD.

ORDENANZA SOBRE ADMINSTRACION DE LOS CEMENTERIOS, SERVICIOS FUNERARIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS DEL MUNICIPIO CARIRUBANA – ESTADO FALCON.

ART.1-: LA PRESENTE ORDENANZA TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE CEMENTERIOS MUNICIPALES Y LOS DE CONDICIÓN PRIVADOS SU ORGANIZACIÓN Y REGULARIZACIÓN, ASÍ COMO LO RELACIONADO CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS O RELACIONADAS CON ESTE TIPO DE SERVICIO, BIEN SEA DE CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO, INCENTIVANDO UNA CULTURA DE ORDEN PREVENTIVO QUE PUDIERA CUBRIR EVENTUALIDADES DERIVADAS DEL FALLECIMIENTO DE LA PERSONA FÍSICA.

DECRETO Nº 0029-2024

ORDENANDO LA PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA **ORDENANZA SOBRE EL CUERPO DE POLICIA MUNICIPAL BOLIVARIANA DE CARIRUBANA ESTADO-FALCON**, EN LA GACETA DE NUESTRA ENTIDAD.

ORDENANZA SOBRE EL CUERPO DE POLICIA MUNICIPAL BOLIVARIANA DE CARIRUBANA ESTADO-FALCON.

ART.1-: LA PRESENTE ORDENANZA TIENE POR OBJETO CREAR Y REGULAR LA ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, FUNCIÓN Y COMPETENCIAS DEL CUERPO DE POLICÍA MUNICIPAL BOLIVARIANA DE CARIRUBANA DEL ESTADO FALCÓN, ASÍ COMO EL SERVICIO DE POLICÍA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO CARIRUBANA; CON FUNDAMENTO EN LAS NORMAS, PRINCIPIOS Y VALORES HUMANISTAS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL Y DEMÁS LEYES QUE RIGEN LA MATERIA.

DECRETO Nº 0030-2024

ORDENANDO LA PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA **ORDENANZA SOBRE TASAS DE AUTORIZACIONES PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO CARIRUBANA DEL ESTADO FALCON** EN LA GACETA DE NUESTRA ENTIDAD.

ORDENANZA SOBRE TASAS DE AUTORIZACIONES PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO CARIRUBANA DEL ESTADO FALCON

ART.1-: LA PRESENTE ORDENANZA TIENE POR OBJETO REGULAR LA TRAMITACIÓN Y OBTENCIÓN DE LA LICENCIA PARA EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ASÍ COMO ESTABLECER LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE REALIZA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS REFERIDAS EN ESTE CUERPO NORMATIVO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO CARIRUBANA DEL ESTADO FALCÓN.

DECRETO Nº 0031-2024

ORDENANDO LA PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA **ORDENANZA DE IMPUESTOS SOBRE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL EN EL MUNICIPIO CARIRUBANA DEL ESTADO FALCON**, EN LA GACETA DE NUESTRA ENTIDAD.

ORDENANZA DE IMPUESTOS SOBRE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL EN EL MUNICIPIO CARIRUBANA DEL ESTADO FALCON

ART.1-: LA PRESENTE ORDENANZA TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS PROCESOS NORMAS Y MECANISMOS DE REGULACION DE LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL QUE SEA EXHIBIDA, PROYECTADA, EDITADA, INSTALADA O TRANSMITIDA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO CARIRUBANA DEL ESTADO FALCON; ASÍ COMO TODO LO RELACIONADO CON PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACION, INSTALACION, REVISION E INSPECCION DE PUBLICIDAD COMERCIAL EN CIERRES DE CONSTRUCCIONES EN PREDIOS DE PARCELAS O LOTES DE TERRENOS PUBLICOS O PRIVADOS, EN MUROS Y EN CUALQUIER OTRAS ADYACENTES A LAS VIAS PUBLICAS QUE SEAN VISUALIZADAS DESDE ESPACIOS PUBLICOS; Y EN GENERAL LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS REFERIDAS A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y SANCIONES CORRESPONDIENTES DERIVADAS DE SU INCUMPLIMIENTO.

CONCEJO MUNICIPAL

PRESIDENTE:
MIEMBROS:- ,...

CONC. SABRINA LEAL
CONC. JHIMMY RODRIGUEZ
CONC. OBRIAN DIAZ
CONC. MARIA PEROZO
CONC. WILFREDO BOCETT
CONC. OSNEIDA MAVO
CONC. PEDRO DACOSTA GOMEZ
CONC. WILLIAMS BRACHO
CONC. YDANYS SALAZAR
CONC. JORGE LUIS RUIZ
CONC. RORAIMA ATACHO

SECRETARIO MUNICIPAL:
SÍNDICO MUNICIPAL:
CRONISTA MUNICIPAL:

YONDER MARTES
ABG. GISELA GONZALEZ
POETA: GUILLERMO DE LEON CALLES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO FALCÓN



EL CONCEJO MUNICIPAL DE CARIRUBANA

**ORDENANZA SOBRE TASAS DE AUTORIZACIONES
PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL
MUNICIPIO CARIRUBANA DEL ESTADO FALCON**

Noviembre, 2023

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Municipio Carirubana con la entrada en vigencia de la ordenanza que crea y autoriza el funcionamiento de la ***SUPERINTENDENCIA INTEGRADA DE TRIBUTOS DEL MUNICIPIO CARIRUBANA (SUMITCA.)*** hay que revisar todo el ordenamiento tributario, lógico es pensar en la presentación de un proyecto de ordenanza que regule toda la permisología para el funcionamiento de los expendios de bebidas alcohólicas, la cual previamente la titularemos así: **“ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO CARIRUBANA”**.

Ya existe en nuestro Municipio la regulación de esta actividad de expendio de bebidas alcohólicas se requiere su revisión y transformación para así garantizar una aplicación efectiva y un cobro oportuno del impuesto que corresponde.

El Municipio está facultado para regular todo lo concerniente a esta actividad que pudiéramos llamar especial o sui-generis, dado que en el pasado reciente el otorgamiento de licencias para el expendio de bebidas alcohólicas estaba reservado al Poder Nacional, luego que se traslada dicha competencia a los municipios éstos comienzan a legislar en cuanto a su regulación.

Esta ordenanza que regula la autorización y el funcionamiento del expendio de bebidas alcohólicas, tiene por objeto la simplificación de los requisitos para solicitud y renovación de las licencias de licores, así como los requisitos que deben cumplir los contribuyentes que generen dicha actividad en sus distintas modalidades, siendo rigurosos en cuanto al otorgamiento de nuevas licencias de licores y vigilantes con relación a las licencias ya expedidas. Se establecen los requisitos y procedimientos para la renovación de licencias y para el otorgamiento de nuevos permisos de funcionamiento, las fiscalización y sanciones a que haya lugar, todo enmarcado dentro del marco de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el cual confiere a los municipios la autonomía para la creación, recaudación e inversión de sus ingresos y en concordancia con los postulados plasmados en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal relacionada con sus

competencias propias y la potestades de crear a través de ordenanza los tributos que correspondan, es así como este proyecto regula toda la actividad de expendio de bebidas alcohólicas en sus distintas variedades, tomando en consideración en cuanto es aplicable principios de la Ley de impuesto sobre alcoholes y especies alcohólicas, su reglamento y supletoriamente el código Orgánico Tributario.

Ahora bien, como el municipio Carirubana ha puesto en marcha la ***SUPERINTENDENCIA MUNICIPAL INTEGRADA DE TRIBUTOS DEL MUNICIPIO CARIRUBANA (SUMITCA)*** que garantiza mayor eficacia, eficiencia en la recaudación de los impuestos, se le ha de entregar a ese ente desconcentrado de la administración municipal, una ordenanza moderna, actualizada con un procedimiento en concordancia con la armonización e integración del contribuyente y el ente recaudador, con el propósito de garantizar la corresponsabilidad con un oportuno del impuesto que disminuya la morosidad en tal rubro.

Se establece por primera vez la ampliación de los horarios para el expendio al público de licores y otras especies y se delega en el alcalde o alcaldesa la potestad de ampliar o reducir los horarios mediante Decreto, según las circunstancias y las zonas donde se encuentran ubicados dichos establecimientos y su respectiva clasificación. Esta Ordenanza es respetuosa del acuerdo de armonización tributaria del cual el Municipio Carirubana es firmante, armoniza los tipos impositivos y la alícuota de los tributos y al uso del petróleo como valor referencial para el cobro del impuesto aquí establecido.

De tal forma que podemos reafirmar que esta ordenanza contiene en toda su estructura los trámites necesarios para la obtención, renovación y modificación de la licencia para el expendio y distribución de bebidas alcohólicas, así como las condiciones y el procedimiento para el funcionamiento de los establecimientos donde se consuman bebidas alcohólicas, se define a los efectos de disipar dudas, lo que significa la licencia de licores, que se entiende por bebidas alcohólicas, restaurante, club nocturno o discotecas, club social y otros aspectos

más que sirve de base para la clasificación.

Se clasifican los expendios, tales como: expendio de licores, expendio de bebidas alcohólicas de consumo inmediato, expendios temporales, distribuidores de licores, al mayor y al detal. Se condiciona el permitir el expendio de bebidas alcohólicas en las cercanías de institutos de educación, templos hospitales y otras condiciones más plasmadas en el anteproyecto y sus excepciones. Se señalan las distintas modalidades en cuanto al horario y días.

Se señala el procedimiento para el expendio de bebidas alcohólicas en forma temporal. Se señala expresamente los lapsos para el otorgamiento de las licencias, su vigencia; su revocación y su carácter personal e intransferible. Se analizan los supuestos de nulidad de la licencia, nulidad absoluta o nulidad relativa. En consonancia con el acuerdo de armonización tributaria se establece la tasa por la expedición de la licencia de licores, su renovación, ampliación o reducción

Se desarrolla un capítulo donde se señala el cumplimiento de los deberes formales, de los ilícitos relativos al expendio, distribución o consumo de bebidas alcohólicas. Y un capítulo donde tratamos las sanciones y sus distintos tipos y los recursos que se pueden interponer y ante quien cuando la superintendencia dicte un acto de efectos particular que lesione los intereses subjetivos del contribuyente y el lapso para dar respuesta agotando con ello la vía administrativa.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO FALCÓN



EL CONCEJO MUNICIPAL DE CARIRUBANA

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Artículo 54, Artículos 75,92, numerales 1 y 4 del Artículo 95 y Artículo 162 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA SOBRE TASAS DE AUTORIZACIONES PARA EL
EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL MUNICIPIO
CARIRUBANA DEL ESTADO FALCÓN**

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Objeto

ARTÍCULO 1: La presente Ordenanza tiene por objeto regular la tramitación y obtención de la Licencia para Expendios de Bebidas Alcohólicas, así como establecer las condiciones necesarias para el funcionamiento de los establecimientos donde se realiza el expendio de bebidas alcohólicas referidas en este cuerpo normativo, en jurisdicción del Municipio Carirubana del Estado Falcón.

Ámbito de Aplicación

ARTÍCULO 2: Quedan sometidas a las disposiciones de esta ordenanza, todas las personas naturales o jurídicas que pretendan comercializar o servir bebidas alcohólicas a través de Expendios al Mayor y al por Menor, Expendios de Consumo y Expendios Temporales, Distribuidores, Ruterros o Franquicias.

ARTÍCULO 3: Los establecimientos que comercialicen o sirvan bebidas alcohólicas a través de Expendios Al por Mayor y Al por Menor, así como Expendios de Consumo, deben mantener en un lugar visible dentro y fuera del local, una placa inscrita en letras no menor de cinco centímetros (5 cm.), en la cual se identifique el tipo de expendio autorizado y el número del respectivo registro. De igual forma deberán exponer al público la prohibición de venta a niños, niñas y adolescentes y así como exhibir el horario establecido por la autoridad competente

ARTÍCULO 4: Toda persona natural o jurídica que comercialice o sirva bebidas alcohólicas a través de Expendios Al por Mayor y Al por Menor, así como Expendios de Consumo, distribuidores, ruterros o franquicias deben llevar en libros foliados y sellados por la Superintendencia Municipal Integrada De Tributos Del Municipio Carirubana, los datos relacionados con las guías y demás anotaciones, que por cada caso exija la Superintendencia Integrada de Tributo Municipal, los cuales deberán permanecer conjuntamente con la constancia de registro y la autorización, en la sede del expendio o en el vehículo autorizado.

ARTÍCULO 5: A solicitud del interesado, Superintendencia Municipal Integrada De Tributos Del Municipio Carirubana, podrá autorizar la implementación de sistemas automatizados para llevar los libros a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 6: Queda prohibido de cualquier manera el expendio de bebidas alcohólicas en la jurisdicción de este Municipio sin la previa autorización de *Superintendencia Municipal Integrada De Tributos Del Municipio Carirubana*.

TÍTULO II

De la licencia para expendio de bebidas alcohólicas

ARTÍCULO 7: Toda persona natural o jurídica que pretenda comercializar o servir bebidas alcohólicas a través de Expendios Al por Mayor, Al por Menor, Expendios de Consumo y Expendios Temporales y distribuidores, ruterios o franquicias, deben previamente solicitar y obtener la respectiva autorización *Superintendencia Municipal Integrada De Tributos Del Municipio Carirubana*.

ARTÍCULO 8: La autorización a que hace referencia el artículo anterior, se denomina Licencia para Expendios de Bebidas Alcohólicas en jurisdicción del Municipio Carirubana del Estado Falcón y será emitida *Superintendencia Municipal Integrada De Tributos Del Municipio Carirubana*, por cada establecimiento, mediante documento que debe ser exhibido en un sitio visible del local.

ARTÍCULO 9: La solicitud de la Licencia para expendio de bebidas alcohólicas, no autoriza el ejercicio de tales actividades, ni exime al infractor de las sanciones previstas en esta ordenanza.

ARTÍCULO 10: Para la emisión de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas, es necesario que los interesados cumplan con las normas municipales sobre zonificación, así como las referentes a la higiene pública, convivencia ciudadana y seguridad, contenidas en el ordenamiento jurídico vigente.

Deber formal de registrarse y solicitar la Autorización Personas que expenden en nombre de otros

ARTÍCULO 11: Sólo podrán realizar las actividades de comercio de bebidas alcohólicas quienes estén previamente inscritos en el Registro de Contribuyentes llevada por la Superintendencia Municipal Integrada

De Tributos Del Municipio Carirubana. y haber obtenido la Autorización o Licencia respectiva.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los distribuidores, rutereros, franquicias, agentes, representantes, comisionistas y demás personas que habitualmente se desplacen con vehículos automotores por la jurisdicción del Municipio Carirubana comercializando bebidas alcohólicas en nombre de otros serán contribuyentes a los efectos de esta Ordenanza y deberán cumplir con todas las obligaciones y deberes formales que establece esta ordenanza para registrarse y solicitar autorización.

ARTÍCULO 12: Toda solicitud de registro, autorización, renovación, cambio o traslado de autorizaciones deberán efectuarse en los formularios que al efecto suministrará la Superintendencia Municipal Integrada De Tributos Del Municipio Carirubana.

ARTÍCULO 13: La Autorización o Licencia para el comercio de bebidas alcohólicas es intransferible, y, en consecuencia, la misma será otorgada atendiendo a las características, condiciones y ubicación del inmueble en el cual se desarrollará la actividad económica.

TÍTULO III

De las tasas por Registro, Expedición y/o Renovación

Tasas por Servicios, Oportunidad y Lugar de Pago

ARTÍCULO 14: Se crea una tasa medida de unidad de cambio de mayor valor según el Banco Central de Venezuela (BCV) cuyo hecho imponible consiste en la prestación de servicios de registro, expedición o renovación de la autorización o licencia para el comercio de bebidas alcohólicas en jurisdicción del Municipio Carirubana, así como la transformación, traspaso o traslado, sellado de libros de entrada y salida, emisión de copias certificadas de documentos, las cuales quedarán establecidas de la siguiente manera:

CONCEPTO	TASA
Registro	15 veces MCMV
Expendio de Autorización o Licencia	15 veces MCMV
Transformación, Traspaso o Traslado	15 veces MCMV
Renovación Anual de Autorización	15 veces MCMV
Autorización Temporal Evento por día (Beneficencia)	15 veces MCMV
Autorización Temporal Eventos por espectáculo Publico (Centros Comerciales)	15 veces MCMV
Sellado de Libros por cada 100 folios	1 vez y 0.40 Por Folio Adicional
Sellado de Libros Tradicionales	1 vez y 0.40 Por Folio Adicional
Emisión de Copias Certificadas de Comp. De Renovación	1 vez y 0.40 Por Folio Adicional
Emisión de Copias Certificadas de Registros y Autorización	1 vez y 0.40 Por Folio Adicional

PARÁGRAFO PRIMERO: La tasa deberá ser pagada por el interesado en el momento de hacer la solicitud por ante Superintendencia Municipal Integrada De Tributos Del Municipio Carirubana, la cual procederá a emitir la planilla de liquidación para que sea pagada ante la Tesorería Municipal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se trate de expendios situados en zonas rurales, cuya actividad es el Servicio de Hotelería, Posada y Restaurantes, causará el pago de una tasa equivalente al 50% de la establecida en este artículo.

PARÁGRAFO TERCERO: No se causará la tasa prevista en este artículo en los casos de traslados exigidos por las autoridades competentes.

PARÁGRAFO CUARTO: Los distribuidores, ruteros o franquicias que se desplazan en vehículos automotores por la jurisdicción del Municipio Carirubana comercializando bebidas alcohólicas deberán cancelar las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Registro	15 veces MCMV
Expendio de Autorización o Licencia	15 veces MCMV
Transformación, Traspaso o Traslado	15 veces MCMV
Renovación de Autorización	15 veces MCMV

PARÁGRAFO QUINTO: Para esta actividad, no aplica lo establecido en el ParágrafoSegundo de este Artículo.

PARÁGRAFO SEXTO: En casos fortuitos del vehículo automotor autorizado, los distribuidores, ruteros o franquicias deberán presentar una solicitud motivada para obtener una nueva licencia para otro vehículo. En estos casos Superintendencia Municipal Integrada De Tributos Del Municipio Carirubana, podrá avalar o negar dicha solicitud. En caso de ser aprobada se deberá cancelar una tasa equivalente al 50% de la establecida en el Parágrafo Cuarto por la nueva Licencia Especial.

TÍTULO IV

De las Formalidades para el Ejercicio del Comercio de Bebidas Alcohólicas.

Registro, Expedición y Traslado de la Licencia

CAPÍTULO I

De los Deberes Formales Previos.

Oportunidad de Registro y Autorización

ARTÍCULO 15: Toda persona que desee instalar un expendio de bebidas alcohólicas en la jurisdicción del Municipio Carirubana del Estado Falcón, o realizar modificaciones o transformaciones en los ya instalados capaces de alterar las características, índole o naturaleza del expendio, deberá tramitar el registro y posterior autorización por ante Superintendencia Municipal Integrada De Tributos Del Municipio Carirubana.

Deber de Registrarse y obtener Autorización

Inscripción de Oficio

ARTÍCULO 16: Los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas sólo podrán funcionar con su inscripción o registro por Superintendencia Municipal Integrada De Tributos Del Municipio Carirubana y la posterior obtención de la autorización correspondiente.

La Superintendencia Municipal Integrada De Tributos Del Municipio Carirubana, podrá de oficio, inscribir a cualquier contribuyente que le adeude obligaciones tributarias con ocasión al ejercicio de expendio de bebidas alcohólicas.

CAPÍTULO II

Del Registro

ARTÍCULO 17: Antes de efectuar cualquier inversión destinada a establecer un Comercio de Bebidas Alcohólicas, el interesado deberá presentar ante la Superintendencia Municipal Integrada De Tributos Del Municipio Carirubana, la solicitud de registro por escrito en el formulario, que para tal efecto le será proporcionado, con dicha solicitud deberá presentar los recaudos siguientes:

1. Copia de la Licencia de Actividades Económicas con el anexo de solicitud mediante un escrito firmado y sellado por el representante legal o socio de dicha empresa solicitando la autorización con

indicación del tipo de expendio de bebidas alcohólicas que desea explotar. Esta licencia debe ser acorde o conexas con la actividad de expendio de bebidas alcohólicas, adicionalmente el local donde se realiza la actividad comercial por la cual se otorgó la licencia de actividades económicas debe tener las condiciones mínimas necesarias para el ejercicio de la prestación de dicha prestación del servicio.

2. Solvencia de todos los Tributos Municipales, Regionales y Nacionales; atribuibles tanto a la empresa como a los representantes de dicha empresa catalogados como accionistas o socios para la fecha de la solicitud.
3. Constancia expedida por la Oficina Municipal de Planificación Urbana donde se indique la clasificación de la zona y el uso conforme del establecimiento donde funcionará el comercio.
4. Plano de ubicación del local con indicación de la distancia exacta de este con respecto a zonas residenciales, industriales y rurales, establecimientos de protección de niños, niñas y adolescentes, instituciones educativas, religiosas, militares, de salud, deportivas, recreativas y expendios de licores más cercanos.
5. Conformidad mediante firmas de una asamblea de ciudadanos de la mayoría de los vecinos adyacentes al establecimiento, cuando el mismo este ubicado en una zona residencial.
6. Documento de propiedad o contrato de arrendamiento notariado del local donde se pretenda instalar el expendio solicitado.
7. Planilla de cancelación de la tasa correspondiente.
8. Autorización notariada o Poder debidamente Notariado en caso de tramitarse la solicitud a través de un representante.
9. Cualquier otro requisito establecido en el reglamento de la presente Ordenanza.

PARÁGRAFO ÚNICO: El interesado en obtener una Licencia especial como distribuidores, ruterios o franquicias deberá presentar ante la Superintendencia Municipal Integrada De Tributos Del Municipio Carirubana, la solicitud de registro, por escrito en el formulario que para tal efecto le será proporcionado, con dicha solicitud deberá presentar los siguientes recaudos:

- 1.- Copia del Registro de Comercio o firma personal, así como copia del Registro de Información Fiscal (RIF).
- 2.- Solvencia de todos los Tributos Municipales, Regionales y Nacionales; atribuibles tanto a la empresa como a las personas naturales dueñas, accionistas o socias de la mencionada firma jurídica; vigentes para la fecha de la solicitud.
- 3.- Copia del documento o título de propiedad del vehículo para el cual se solicita la Licencia Especial de Licores. Dicho documento deberá estar a nombre del interesado. Cuando se trate de vehículos arrendados, en comodato o casos similares de uso y goce, deberán presentar documento autenticado que, en ningún caso, podrá ser menor a un (1) año a partir de la solicitud.
- 4.- Copia Certificada por la Cervecería respectiva del Contrato de franquicia a nombre del interesado, dicho contrato deberá indicar duración y ruta asignada.
- 5.- Planilla de Cancelación de la tasa correspondiente.
- 6.- Recepción de la Solicitud.

ARTÍCULO 18: Una vez recibida la solicitud, Superintendencia Municipal Integrada De Tributos Del Municipio Carirubana, verificará los datos contenidos en ella y los recaudos que la acompañen y dejará constancia de la misma para lo cual expedirá un comprobante de recepción de la misma.

Respuesta Oportuna

ARTÍCULO 19: Verificados los recaudos y requisitos exigidos en esta Ordenanza y su Reglamento, Superintendencia Municipal Integrada De Tributos Del Municipio Carirubana; otorgará o negará el Registro dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes contados a partir de la recepción de la respectiva solicitud. En caso de improcedencia de la solicitud formulada, lo hará mediante providencia administrativa motivada. En ambos casos, se le notificará al interesado.

PARÁGRAFO ÚNICO: Aun cuando el interesado no cumpla con la totalidad de la normativa aplicable, Superintendencia Municipal

Integrada De Tributos Del Municipio Carirubana, mediante providencia motivada, podrá otorgar el registro solicitado cuando se trate de expendios ubicados en áreas no zonificadas o que requieran de un tratamiento especial.

CAPÍTULO III

De la Autorización para la instalación de Expendio de Bebidas Alcohólicas

Obtención de Autorización

ARTÍCULO 20: Una vez obtenido el registro del expendio de bebidas alcohólicas, los interesados deberán tramitar y obtener la correspondiente Autorización para el inicio de las actividades y, salvo las excepciones establecidas en esta Ordenanza y su Reglamento, los interesados deberán presentar los siguientes recaudos:

- 1.- Solvencia de todos los Tributos Municipales, Regionales y Nacionales; atribuibles tanto a la empresa como a las personas naturales dueñas, accionistas o socias de la mencionada firma jurídica; vigentes para la fecha de esta solicitud.
- 2.- Permiso Sanitario vigente para la fecha de la solicitud.
- 3.- Cuando se trate de locales arrendados, en comodato o casos similares de uso y goce, deberán presentar documento autenticado que, en ningún caso, podrá ser menor a un (1) año, a partir de la solicitud.
- 4.- Fotos del local, de la fachada, estacionamiento (si lo hubiere) de los ambientes internos, de las áreas sanitarias y cuando se trate de restaurantes del área de la cocina.
- 5.- Planilla de cancelación de la tasa correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando a la solicitud le faltare alguno de los requisitos o recaudos señalados en este artículo, el funcionario

receptor actuante notificará inmediatamente al interesado o a su representante, de las faltas u omisiones mediante el Acta de verificación y Recepción de recaudos, para que procedan a subsanarlos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El interesado en obtener la Licencia Especial como Distribuidores, ruterios o franquicias, una vez obtenido el registro; deberá tramitar y obtener la correspondiente autorización, para lo cual deberá presentar los siguientes recaudos:

- 1.- Solvencia de todos los Tributos Municipales, Regionales y Nacionales; atribuibles tanto a la empresa como a las personas naturales dueñas, accionistas o socias de la mencionada firma jurídica; vigentes para la fecha de esta solicitud.
- 2.- Cuando se trate de un vehículo arrendado, en comodato o casos similares de uso y goce, deberán presentar documento autenticado que, en ningún caso, podrá ser menor a un (1) año, a partir de la solicitud.
- 3.- Fotos del vehículo adheridas a un papel con el número de placa visible.
- 4.- Planilla de cancelación de la tasa respectiva.

Tramitación y Verificación

ARTÍCULO 21: Una vez admitida la documentación consignada tanto para el registro como para la Autorización por el interesado, Superintendencia Municipal Integrada De Tributos Del Municipio Carirubana, a través del funcionario fiscal designado a tal efecto, realizará la inspección correspondiente a fin de determinar la conformidad o no de la solicitud, levantándose un informe, el cual deberá ser remitido al Superintendente de la SUMITCA, quien será el funcionario encargado de expedir o negar la Autorización correspondiente para el comercio de bebidas alcohólicas. Para la respuesta de la Autorización también se aplicará lo contemplado en el artículo 19 de esta ordenanza. Dicha Autorización tendrá una vigencia de un (1) año contado a partir de su emisión.

CAPÍTULO IV

De las Autorizaciones Temporales

ARTÍCULO 22: Cuando se soliciten Autorizaciones para expendios temporales de bebidas alcohólicas con ocasión de ferias, fiestas patronales, verbenas o festejos públicos debidamente autorizados por la primera autoridad civil del Municipio y/o cualquier otra entidad pública similar, junto con el formato de la solicitud, deberán presentar los siguientes recaudos:

1. Nombres, apellidos, nacionalidad, domicilio y cédula de identidad del solicitante.
2. Dirección exacta del sitio donde se realizará la actividad, indicando expresamente las vías de acceso, el sector y parroquia con su respectivo croquis de ubicación. Cuando se trate de varios establecimientos se indicará la ubicación de cada uno.
3. Indicación del tipo de comercio o expendio de bebidas alcohólicas a efectuar conforme al artículo 32 de la presente Ordenanza.
4. Permiso del Evento por parte de Superintendencia Integrada de Tributo Municipal.
5. Carta de visto bueno de las organizaciones comunitarias adyacentes al evento.
6. Indicación de los días y el horario estimado de funcionamiento.
7. Original del comprobante de depósito bancario donde conste el pago de la tasa correspondiente.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para casos especiales no contemplados en el encabezado del presente artículo, las autorizaciones serán emitidas por el alcalde o alcaldesa, mediante providencia administrativa motivada, en cuyo caso la Autorización no podrá exceder de cuarenta y ocho (48) horas.

Regulación

ARTÍCULO 23: Para el otorgamiento de las autorizaciones temporales se dará preferencia a los propietarios de establecimientos ya autorizados y establecidos en el sitio o lugar donde se realizará la actividad.

El horario para la venta de las bebidas alcohólicas, en estos casos, no podrá exceder del horario previsto a la festividad que se celebre.

ARTÍCULO 24: El otorgamiento de la autorización requerida para el funcionamiento del Expendio Temporal de bebidas alcohólicas, se hará dentro de los cinco (5) días hábiles a su solicitud y para el mismo se tendrán en cuenta las limitaciones establecidas en las normas municipales sobre actividades económicas, zonificación, Higiene pública y seguridad, contenidas en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 25: La solicitud de Licencia para Expendios Temporales deberá realizarse por lo menos con diez (10) días hábiles antes del evento o espectáculo.

CAPÍTULO V

De la renovación, cambio o traslado de la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas

Renovación

ARTÍCULO 26: La renovación de la autorización o licencia de expendios de bebidas alcohólicas deberá tramitarse por ante la Superintendencia Municipal Integrada De Tributos Del Municipio Carirubana con treinta (30) días hábiles de anticipación, por lo menos, a su vencimiento, en formulario que al efecto emitirá la Administración Tributaria Municipal, acompañado, además, los siguientes recaudos:

1. Copia del registro y la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas expedida por el Municipio.
2. Solvencia de todos los Tributos Municipales, Regionales y Nacionales; atribuibles tanto a la empresa como a las personas naturales dueñas, accionistas o socias de la mencionada firma jurídica; vigentes para la

fecha de esta solicitud.

3. Cancelación de la tasa por renovación de autorización para el expendio de bebidas alcohólicas.
4. Cualquier otro documento que sea requerido por los instrumentos jurídicos de este Municipio.

PARÁGRAFO ÚNICO: Recibida la solicitud, si la misma cumple con todos los requisitos y documentos exigidos para su presentación, se admitirá y procederá a enumerarla por orden de ingreso, dejando constancia de la fecha de recepción, y se extenderá un comprobante con indicación del número y de la oportunidad en que se le informará sobre su petición.

ARTÍCULO 27: La Superintendencia Municipal Integrada De Tributos Del Municipio Carirubana verificará los datos contenidos en la solicitud. Si se encontrare que la misma no satisface los requisitos exigidos, se le devolverá al solicitante junto con las observaciones pertinentes dentro de los cinco (05) días continuos siguientes a su recepción. Subsanadas las causas que dieron lugar a la devolución, se dará curso a la solicitud.

Admitida la solicitud, la Superintendencia Municipal Integrada De Tributos Del Municipio Carirubana procederá a realizar la inspección correspondiente decidirá, negándola o concediéndola, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de admisión, la cual se participará al interesado mediante providencia administrativa motivada. Cuando la complejidad del caso lo amerite, dicho plazo podrá prorrogarse hasta por diez (10) días hábiles más.

La Renovación de la Autorización o Licencia tendrá una vigencia de tres (3) años contado a partir del vencimiento de la autorización anterior

Cambio del Registro por muerte

ARTÍCULO 28: En caso de fallecimiento de la persona autorizada para el expendio de bebidas alcohólicas, los herederos o uno

cualesquiera de ellos debidamente autorizados por documento notariado, podrán solicitar en nombre de la comunidad sucesoral, dentro de los ciento ochenta (180) días hábiles siguientes de acaecida la muerte del titular, para si o para terceros, el cambio del registro. La autorización o licencia correspondiente deberá tramitarse como una nueva solicitud conforme a la normativa prevista en la presente Ordenanza.

PARÁGRAFO PRIMERO: Además de los requisitos exigidos para el registro y autorización para el inicio de las actividades, los sucesores deberán presentar junto a la solicitud, adicionalmente, los siguientes requisitos:

1. Nombres, apellidos, nacionalidad, domicilio y cédula de identidad de los herederos solicitantes.
2. Copia certificada de la Declaración Sucesoral o copia de la tramitación de la Declaración Sucesoral por ante el SENIAT.
3. Copia del documento de propiedad del inmueble y/o copia del contrato de arrendamiento
4. Copia de la constancia de registro y la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas.
5. Copia de las renovaciones para el expendio de bebidas alcohólicas, si las hubiere.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Recibida la solicitud, la Superintendencia Municipal Integrada De Tributos Del Municipio Carirubana, verificará los datos expresados en ella y los recaudos que la acompañen, dejando constancia de esto en un informe que, conjuntamente con el informe presentado por el funcionario fiscal designado al efecto, se pasará al Superintendente de la SUMITCA para su consideración; si dicho funcionario considera procedente la solicitud, autorizará el cambio de Registro, anulará la autorización existente y otorgará la autorización o licencia para el expendio de especies alcohólicas. En caso de ser improcedente la solicitud formulada, el Superintendente emitirá la providencia administrativa indicando los motivos por los cuales se denegó, así como los medios de defensa que correspondan.

Venta o Alteraciones en fondos de comercio

ARTÍCULO 29: Cuando se efectúe el traspaso o cesión de un fondo de comercio de expendio de bebidas alcohólicas o se cambie la conformación de los socios o accionistas del mismo, tanto el o los adquirientes (s) o el (os) vendedor (es) están obligados a notificar a la Super Intendencia Integrada de Tributos Municipal de los cambios o alteraciones ocurridas dentro de los quince (15) días continuos siguientes a su acaecimiento. No podrá ejercerse el comercio de tales especies sino después de haber obtenido el registro y la autorización correspondiente por la Superintendencia Municipal Integrada De Tributos Del Municipio Carirubana.

En ningún caso se autorizarán traspasos de registros ni autorizaciones o renovaciones para el expendio de bebidas alcohólicas, independientemente de la venta de los respectivos fondos de comercio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se trate de un fondo de comercio que pertenezca a una persona natural inscrita o no por ante el Registro Mercantil y esté debidamente registrada y autorizado para el expendio de las especies alcohólicas, deberá consignarse, además, el documento autenticado donde conste la operación realizada y cumplir con las demás normas establecidas en la presente Ordenanza. En todo caso, será necesario el informe favorable de la Superintendencia Municipal Integrada De Tributos Del Municipio Carirubana para proceder al cambio del Registro.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se trate de un fondo de comercio propiedad de una persona natural o jurídica inscrita por ante el Registro Mercantil y registrado y autorizado por la Superintendencia Municipal Integrada De Tributos Del Municipio Carirubana para el expendio de las bebidas alcohólicas, la notificación deberá contener los cambios realizados, identificación, nacionalidad, domicilio fiscal y cedula de identidad de los adquirientes, del representante autorizado o del administrador, si fuere el caso, y anexar:

1. Copia del documento autenticado donde conste la operación realizada.

2. Las credenciales de SAIME en caso de que algún adquiriente sea extranjero o exista en la inversión capital extranjero.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando se trate un fondo de comercio de sociedades irregulares o, de hecho, los adquirientes deberán tramitar y obtener nuevamente el correspondiente registro y la autorización para el expendio de especies alcohólicas.

Suspensión de la Autorización y otorgamiento al solicitante

ARTÍCULO 30: Los responsables de los establecimientos arrendados donde se pretenda efectuar el expendio de bebidas alcohólicas deberán tramitar, por ante la Superintendencia Integrada de Tributo Municipal, el registro y la autorización o licencia, debiendo indicar el número y clase de la autorización que solicita, y anexar, además:

1. Copia del contrato de arrendamiento del fondo de comercio debidamente notariado, y con una vigencia no menor de un (1) año, a partir de la solicitud.
2. Copia del Registro Mercantil y del acta donde repose la designación de la actual Junta Directiva, si se trata personas jurídicas.
3. Solvencia de los impuestos municipales, especialmente el correspondiente al impuesto sobre actividades económicas.
4. Nombres y apellidos, domicilio y cédula de identidad del arrendatario, o en su defecto copia del RIF emitido por el SENIAT.
5. Nombres y apellidos, nacionalidad, cédula de identidad y domicilio del representante o administrador si fuere el caso.
6. Credenciales emitidas por el SENIAT o autorización del SAREN (según el procedimiento establecidos por dichos entes) en caso de que algún socio, accionista o asociado sea extranjero o exista la inversión capital extranjero.
7. Constancia de cancelación de la tasa por registro y expedición de autorización.
8. Copia de la Constancia de Registro y la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas del arrendador, así como de las renovaciones de autorización, si las hubiere.
9. Poder notariado, en caso de ser tramitado por un representante.

De encontrarse ajustada la solicitud a las disposiciones previstas en la

presente Ordenanza y siempre que el pedimento no contemple la transformación de la índole o del establecimiento, la Superintendencia Municipal Integrada De Tributos Del Municipio Carirubana, procederá a la verificación e inspección de los requisitos exigidos, y de estar conforme la solicitud, suspenderá la autorización otorgada y autorizará la expedición de una nueva autorización para el expendio de bebidas alcohólicas al interesado.

Del Traslado de la Licencia

ARTÍCULO 31: Toda persona natural o jurídica que realice cambio de domicilio del fondo de comercio, deberá obtener la validación de dicho traslado ante la Superintendencia Municipal Integrada De Tributos Del Municipio Carirubana. A tal efecto deberá llenar el formato respectivo y anexar los siguientes recaudos:

1. Copia de la Licencia de Actividades Económicas con el anexo de solicitud mediante un escrito firmado y sellado por el representante legal o socio de dicha empresa solicitando la autorización con indicación del tipo de expendio de bebidas alcohólicas que desea explotar. Esta licencia debe ser acorde o conexas con la actividad de expendio de bebidas alcohólicas, adicionalmente el local donde se realiza la actividad comercial por la cual se otorgó la licencia de actividades económicas debe tener las condiciones mínimas necesarias para el ejercicio de la prestación de dicha prestación del servicio.
2. Solvencia de todos los Tributos Municipales, Regionales y Nacionales; atribuibles tanto a la empresa como a las personas naturales dueñas, accionistas o socias de la mencionada firma jurídica; vigentes para la fecha de la solicitud.
3. Constancia expedida por la Oficina Municipal de Planificación Urbana donde se indique la clasificación de la zona y el uso conforme del establecimiento donde funcionará el comercio.
4. Plano de ubicación del local con indicación de la distancia exacta de este con respecto a zonas residenciales, industriales y rurales, establecimientos de protección de menores, instituciones educativas, Militares, de salud, deportivas, recreativas y expendios de licores más cercanos.

5. Conformidad mediante firmas de una asamblea de ciudadanos de la mayoría de los vecinos adyacentes al establecimiento, cuando el mismo este ubicado en una zona residencial.
6. Documento de propiedad o contrato de arrendamiento notariado del local donde se pretenda instalar el expendio solicitado.
7. Planilla de cancelación de la tasa correspondiente.
8. Autorización notariada o Poder debidamente Notariado en caso de tramitarse la solicitud a través de un representante.
9. Permiso Sanitario vigente para la fecha de la solicitud.
10. Cuando se trate de locales arrendados, en comodato o casos similares de uso y goce, deberán presentar documento autenticado que, en ningún caso, podrá ser menor a un (1) año.
11. Fotos del local adheridas a un papel común de la fachada y estacionamiento; de los ambientes internos; de las áreas sanitarias, y cuando se trate de restaurantes del área de la cocina.
12. Cualquier otro requisito establecido en el reglamento de la presente Ordenanza.

PARÁGRAFO ÚNICO: A fin de determinar la conformidad o no de la solicitud, se levantará un informe, el cual deberá ser remitido al director o directora de la Super Intendencia Integrada De Tributos Del Municipio Carirubana, quien será el funcionario encargado de expedir o negar este traslado. A tales efectos se aplicará lo contemplado en los artículos 19 Y 21 de esta ordenanza. Dicha Autorización tendrá una vigencia de un (1) año contado a partir de su emisión.

TÍTULO V

De los Expendios de Especies o bebidas Alcohólicas

CAPÍTULO I

Clasificación de los Expendios

Clasificación de los Expendios

ARTÍCULO 32: Los comercios o expendios de bebidas alcohólicas se clasifican en:

1. **Al Mayor:** Los establecimientos destinados al expendio de bebidas alcohólicas en sus envases originales y en cantidades mayores de doce (12) litros, en volumen real por operación.
2. **Al Detal:** Los establecimientos destinados al expendio de bebidas alcohólicas en sus envases originales, en cantidades menores a doce (12) litros, en volumen real por operación.
3. **Tascas. Bar. Fuente de Soda. Cantinas o expendio por copas:** Los negocios que expenden toda clase de bebidas alcohólicas para ser consumidas dentro del propio recinto, por copas y hasta un (1) litro por cliente. Quedan excluidas de esta limitación, las cervezas y los vinos naturales nacionales o importados.
4. **Expendios Temporales:** Aquellos autorizados con ocasión de ferias, verbenas, festejos públicos y otros motivos análogos, para vender bebidas alcohólicas destinadas a ser consumidas por copas en el sitio autorizado y en envases originales, hasta por tres (3) litros en volumen real en cada operación.
5. **Expendios exclusivos de Whisky o Güisqui. Ron o Vino:** podrán también efectuar ventas al detal en sus envases originales hasta por tres (3) litros por operación o cliente; y en el caso de las cervezas, hasta ocho (8) litros por operación o cliente.
6. **Distribuidores. Ruterros o Franquicias:** Persona jurídica que se desplaza habitualmente en vehículos automotores de carga, debidamente autorizado por la Superintendencia Municipal Integrada De Tributos Del Municipio Carirubana, dentro de la jurisdicción del Municipio Carirubana distribuyendo bebidas alcohólicas.

Términos Básicos

ARTÍCULO 33: De Conformidad con esta Ordenanza, su reglamento y el ordenamiento jurídico vigente, se consideran:

1. **Expendio (comercio o ventas) de bebidas alcohólicas:** El establecimiento comercial donde se ofrecen a la venta las especies alcohólicas, una vez obtenida la autorización correspondiente.
2. **Operación de Expendio de Bebidas Alcohólicas:** Consiste en el despacho o servicio de especies alcohólicas a terceros por cuenta y orden del cliente de establecimiento.
3. **Capital Invertido:** Se entiende como tal, el valor monetario de los activos invertidos en el establecimiento para el desarrollo de la

actividad del comercio de especies alcohólicas, con exclusión del inmueble; debidamente verificado por la Super Intendencia Integrada de Tributos Municipal.

4. **Barra o Bar:** Establecimiento comercial de acceso público autorizado para la venta de especies alcohólicas que se sirven en el mostrador o barra.
5. **Cantina, Fuente de Soda, Taberna o Tasca:** Establecimiento comercial de acceso público, cuyo fin principal es la venta de toda clase de especies alcohólicas, dentro del mismo local.
6. **Restaurantes:** Establecimiento comercial de acceso público, cuyo objetoprincipal lo constituye la actividad diaria del servicio de comida, contando para ello con instalaciones adecuadas debidamente autorizadas y permisadas por el Ministerio de Sanidad y desarrollo Social, dentro del mismo local.
7. **Club Nocturno:** Establecimiento comercial de acceso público autorizados para presentaciones de espectáculos de talento vivo, variedades y música para bailar.
8. **Club Social:** Establecimientos privados pertenecientes a asociaciones civiles debidamente constituidas, de acceso exclusivo para socios, y sin fines de lucro.
9. **Salón de Baile o Discoteca:** Establecimiento comercial de acceso público autorizado para ofrecer música para baile y talento en vivo.
10. **Salas de Juegos, Bingos y Casinos:** Establecimientos comerciales de acceso público destinados a la realización de juegos de envite y azar.
11. **Plazas o Parques Públicos:** Sitios o parajes, con áreas destinadas a la recreación, esparcimiento y en algunos casos, la práctica de deportes por parte de los habitantes del municipio, y en donde pueden existir zonas de reserva para la conservación de la flora y fauna, así como otras bellezas naturales.

CAPÍTULO II

Limitaciones, prohibiciones y excepciones al expendio de bebidas alcohólicas

Distancia de establecimientos. Reubicación

ARTÍCULO 34: Salvo las excepciones establecidas en esta Ordenanza o leyes nacionales o estatales, los diversos establecimientos autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas guardarán una distancia mínima entre sí de veinticinco (25) metros y, de doscientos (200) metros cuando se trate de institutos educacionales, correccionales de protección del niño, niña y adolescente, penales, templos, cuarteles, hospitales y mercados públicos. Estas distancias se medirán siguiendo la vía peatonal entre entradas principales de los respectivos edificios o locales.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando con posterioridad a la autorización, renovación o cambio de un expendio de bebidas alcohólicas, se fundaren o instalaren instituciones o centros de los referidos en el encabezado del presente artículo, dentro de la distancia mínima allí establecida, la Superintendencia Municipal Integrada De Tributos Del Municipio Carirubana, previo informe, podrá acordar la reubicación del expendio, cuando el funcionamiento de éste perturbe las labores normales de dichas Instituciones o centros, o vaya en detrimento de la moral y las buenas costumbres.

La reubicación del establecimiento deberá ser emitida por la Superintendencia Municipal Integrada De Tributos Del Municipio Carirubana, mediante providencia administrativa razonada, en el cual se le indique el plazo para su cumplimiento, el cual no podrá exceder de un (1) año.

Excepciones a la distancia mínima

ARTÍCULO 35: La Superintendencia Municipal Integrada De Tributos Del Municipio Carirubana, previa justificación del solicitante debidamente comprobada, podrá autorizar, renovar o cambiar la licencia de aquellos establecimientos clasificados como “expendios exclusivos de Whisky o Güisqui, ron, cerveza o vinos naturales, nacionales o importados” en Tascas, Bar, Fuente de Soda, Cantinas o

expendio por copas cuando éstos estén ubicados en hoteles, restaurantes, centros sociales y establecimientos de interés turístico que cuenten con instalaciones especiales y apropiados y con capacidad suficiente para tales fines, aun cuando se encuentren a una distancia menor de veinticinco (25) metros. En todo caso, la distancia no podrá ser menor a cien (100) metros cuando se trate de centros o instituciones señalados en el artículo anterior.

Cupo Máximo

ARTÍCULO 36: El número de establecimientos autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas tipo cantina, no podrá ser mayor de uno (1) por cada dos mil (2.000) habitantes de la Parroquia correspondiente y, para los establecimientos del expendio de bebidas alcohólicas exclusivas de Whisky o güisqui, ron, cervezas y/o vinos naturales nacionales o importados, se otorgará igualmente por parroquias y en razón de una (1) por cada mil (1.000) habitantes, conforme al último censo oficial.

Excepción al límite de cupos

ARTÍCULO 37: No obstante haberse agotado el cupo a que se refiere el artículo anterior, la Superintendencia Municipal Integrada De Tributos Del Municipio Carirubana, podrá expedir autorizaciones, renovaciones o cambios para el funcionamiento de establecimientos clasificados como Tascas, Bar, Fuente de Soda, Cantinas o expendio por copas y expendios exclusivos de Whisky o güisqui, ron, cervezas o vinos naturales nacionales o importados, siempre que formen o vayan a formar parte de restaurantes u hoteles o cuando dichos establecimientos vayan a estar ubicados en sitios o zonas que hayan sido clasificadas de interés turístico por algún organismo oficial nacional, regional o municipal.

Excepción por ubicación del establecimiento

ARTÍCULO 38: No se permitirá el establecimiento de expendios de Tascas, Bar, Fuente de Soda, Cantinas o expendio por copas y expendios exclusivos de Whisky o güisqui, ron, cervezas o vinos naturales nacionales o importados, en zonas y edificios residenciales, así como en los locales comerciales de éstos, ni en edificaciones promovidas por el sector público para vivienda familiar, salvo lo previsto en este Ordenanza.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para el otorgamiento de autorización a establecimientos contemplados en este artículo en edificaciones promovidas por el sector público para vivienda familiar, será necesaria la autorización previa con fecha de reciente data en referencia a la solicitud del ente promotor de la vivienda, de la mayoría de los vecinos reunidos en Asamblea de Ciudadanos y del Consejo Comunal correspondiente.

**Prohibición por razones de seguridad y tranquilidad de los
vecinos.**

Excepción

ARTÍCULO 39: No se permitirá el funcionamiento de expendios de bebidas alcohólicas clasificadas en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 33 de la presente Ordenanza, en plazas o parques, zonas industriales, sectores o zonas de alto índice de peligrosidad o criminalidad.

PARÁGRAFO ÚNICO: No podrán funcionar expendios anexos a las industrias productoras de especies alcohólicas gravadas por la Ley. Sin embargo, en los casos de industrias productoras que posean su sede matriz en el municipio y que deseen establecer un local anexo a su planta de producción, para ofrecer una degustación gratuita de sus productos a los visitantes de sus instalaciones, podrán solicitar una autorización especial a la Superintendencia Municipal Integrada De Tributos Del Municipio Carirubana, quien la otorgará cuando considere que el sitio reúne las condiciones necesarias para el caso.

Prohibición en razón de la actividad económica

ARTÍCULO 40: No se permitirá el funcionamiento de ningún tipo de expendio de bebidas alcohólicas en comercio o establecimientos destinados a panaderías, heladerías, abastos, pastelerías, charcuterías, bombonerías o similares.

Requisitos para Tascas, Bar, Fuente de Soda, Cantinas o expendio por copas u otros establecimientos

ARTÍCULO 41: Los establecimientos clasificados como Tascas, Bar, Fuente de Soda, Cantinas o expendio por copas o expendios exclusivos de whisky o güisqui, ron, cervezas o vinos naturales nacionales o importados deberán ser instalados, de forma tal, que el interior de los mismos no sea visible desde la vía pública o del exterior. Sin embargo, cuando por el sitio, zona de ubicación o edificación del local, atendiendo la índole del mismo y/o sus condiciones así lo permitan y se justifiquen, la Superintendencia Municipal Integrada De Tributos Del Municipio Carirubana, podrá autorizar cualquier otra manera de instalación previa resolución motivada.

Deberes en el expendio al mayor y/o detal

ARTÍCULO 42: Queda estrictamente prohibido el consumo de especies alcohólicas en el interior de los establecimientos autorizados para la venta de bebidas alcohólicas clasificados como al mayor y/o al detal, tales como licorerías, depósitos de licores, bodegones, supermercados o cualquiera de los de índole similar, e igualmente, los envases que las contenga deberán mantener y conservar los precintos, tapas y demás aditamentos en su forma original.

Prohibiciones por razón de la edad y estado de embriaguez

ARTÍCULO 43: Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas a niños, niñas y adolescentes y a personas que se encuentren en evidente en estado de embriaguez. Los dueños o administradores de Tascas, Bar, Fuente de Soda, Cantinas o expendio por copas y/o expendios exclusivos de whisky o güisqui, ron, cervezas o vinos naturales nacionales o importados están en la obligación de impedir, personalmente o por medio de sus dependientes, la permanencia de niños, niñas o adolescentes en el interior y/o fachada del establecimiento; la presencia de personas menores de 18 años en el sitio hará presumir el expendio de bebidas alcohólicas a los mismos y podrá dar lugar a la sanción legal correspondiente. Esta disposición, se hará constar en carteles legibles que colocarán los dueños o administradores de los expresados establecimientos en lugares visibles

desde el exterior.

Forma de expendir bebidas alcohólicas

ARTÍCULO 44: Las bebidas que contengan alcohol no podrán ser ofrecidas a la venta de la misma manera que los refrescos. Quedan a salvo de esta disposición, las preparaciones usuales de las Tascas, Bar, Fuente de Soda, Cantinas o expendio por copas para consumo inmediato, indistintamente de estas, las expendedoras no podrán altera en forma alguna, las especies alcohólicas para su comercio.

Prohibición de armas blancas o de fuego

ARTÍCULO 45: Queda prohibido en todos los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, el ingreso, manipulación y/o venta de cualquier tipo de armas blancas o de fuego.

Limitaciones al expendio de bebidas alcohólicas

ARTÍCULO 46: No se permite el expendio de bebidas alcohólicas en forma ambulante, salvo las excepciones contempladas en la normativa nacional que regula la materia. Esta disposición no aplica para los distribuidores, ruterios o franquicias debidamente autorizados por la Superintendencia Municipal Integrada De Tributos Del Municipio Carirubana, bajo tal modalidad y que posean su respectiva Licencia Especial por cada vehículo, transporte o cualquier forma de bien mueble que sea evidentemente ambulante, pero que cumpla con su permisos correspondientes.

Para la circulación, distribución y comercialización el conductor y/o responsable del vehículo autorizado para tal fin, deberá obligatoriamente poseer antes, durante o al final de la jornada de trabajo una guía de Distribución y Comercialización en la cual se indique el lugar, persona o establecimiento, cantidad, fecha, dirección, teléfono y número de licencia de licores a quien va destinada la mercancía, debiendo la misma constar con la firma, número de cédula de identidad, número de teléfono y sello de quien la haya recibido y el resto del producto debe estar presente en el vehículo autorizado. Esta misma guía de distribución y comercialización con la misma información deberán poseerla todos aquellos que distribuyan bebidas alcohólicas en vehículos autorizados bajo cualquier modalidad.

Igualmente quedan exceptuados de la prohibición contenida en este artículo el expendio realizado en las naves, así como el comercio que efectúen los agentes viajeros que con muestras o sin ellas, negocien operaciones de ventas a nombre de sus mandantes. Las especies que porten los agentes viajeros o representantes de eventos deben estar amparadas con guías expedidas a sus nombres debidamente visadas por la Superintendencia Municipal Integrada De Tributos Del Municipio Carirubana, en las cuales se exprese que se trata de muestras no sujetas al comercio.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las especies alcohólicas expendidas en contravención con este artículo serán objeto de Comiso preventivo hasta tanto se siga el procedimiento establecido según la normativa vigente y se defina el proceso correspondiente, sin perjuicio de las demás sanciones previstas en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III

Del horario de funcionamiento

Horarios

ARTÍCULO 47: Se establecen los siguientes regímenes de horarios a los expendios de bebidas alcohólicas.

1. **Expendios al mayor:** de lunes a sábados de 9:00 a.m. a 10:00 p.m. y los domingos de 9:00 a.m., a 5:00 p.m.
2. **Expendios al detal:** de lunes a sábados de 9:00 a.m. a 10:00 p.m. y los domingos de 9:00 a.m. a 5:00 p.m.
3. **Bar, Restaurantes y fuentes de soda:**
 - a) Dependientes a hoteles, restaurantes, centros comerciales, posadas y centros sociales: de 11:00 a.m. a 3:00 a.m.
 - b) Dependientes a clubes nocturnos, cabarets, salones de bailes u otros negocios en el cual se ofrezca música para bailar, variedades o espectáculos similares: de 8:00 p.m. a 4:00 a.m.
 - c) Independientes de cualquiera de los negocios antes mencionados: de

5:00 p.m. a 2:00 a.m.

4. Expendios exclusivos de whisky o güisqui, ron, cerveza, vinos naturales nacionales o importados:

- a) Dependiente a hoteles, restaurantes, posadas, centros sociales y similares: de 11:00 a.m. a 3:00 a.m.
- b) Establecimientos independientes a los negocios antes mencionados: de 5:00 p.m. a 2:00 a.m.

Horario especial de múltiples autorizaciones

PARÁGRAFO PRIMERO: La Superintendencia Municipal Integrada De Tributos Del Municipio Carirubana, podrá establecer un horario especial de funcionamiento a aquellos establecimientos que simultáneamente posean autorizaciones, renovaciones o cambios para expender al mayor o al detal, pero en ningún caso podrá exceder de la cantidad de horas señaladas para dichas clasificaciones.

Horario especial por ubicación

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Tascas, Bar, Fuente de Soda, Cantinas o expendio por copas que funcionen en terminales marítimos, terrestres o aéreos que requieran de horarios especiales por razón del movimiento de pasajeros y turistas podrán solicitar la fijación de un horario especial a la Superintendencia Municipal Integrada De Tributos Del Municipio Carirubana, de acuerdo al funcionamiento del terminal.

Extensión y reducción del horario. Otorgamiento y revocación.

PARÁGRAFO TERCERO: Los establecimientos de Tascas, Bar, Fuente de Soda, Cantinas o expendio por copas o expendios exclusivos podrán solicitar, por ante la Superintendencia Municipal Integrada De Tributos Del Municipio Carirubana, la extensión del régimen horario hasta por una (1) hora adicional a la establecida en la licencia respectiva cuando reúnan cualquiera de los siguientes requisitos:

- a) Que posean servicio de seguridad y/o protección personal para los visitantes del establecimiento al momento de su entrada y salida del local, así como estacionamiento propio con capacidad adecuada a la capacidad de personas que ingresan al local y no entorpezcan la libre circulación de las vías aledañas.
- b) Que posean servicio de seguridad y/o protección personal para los

visitantes del establecimiento al momento de su entrada y salida del local, así como el servicio de valet parking con servicio de vigilancia para los vehículos.

- c) La solicitud de extensión del horario podrá ser acordada por la Superintendencia Municipal Integrada De Tributos Del Municipio Carirubana previa verificación del cumplimiento cabal de los requisitos establecidos en esta Ordenanza, y su duración será la misma que el plazo de autorización o renovación. La extensión del horario aquí establecida podrá ser revocada cuando el beneficiario incumpla con cualquiera de las condiciones bajo las cuales se le otorgó la extensión.

Reducción o modificación de horarios

PARÁGRAFO CUARTO: La Superintendencia Municipal Integrada De Tributos Del Municipio Carirubana, mediante providencia motivada, podrá reducir o modificar los horarios de cualquiera de las clases de expendios de bebidas alcohólicas, en sectores, zonas o parroquias del municipio, cuando concurren circunstancias o hechos que así lo justifiquen o lo soliciten por los Consejos Comunales o cualquier otra organización de gestión vecinal del sector, zona o parroquia. La reducción de horario deberá ser notificada a los establecimientos afectados, por lo menos con diez (10) días de anticipación a su entrada en vigencia, por lo menos.

PARÁGRAFO QUINTO: Los distribuidores, rutereros y franquicias que se desplazan en vehículos debidamente autorizados deberán cumplir un horario de lunes a sábado de 7:00 a.m. hasta las 7:00 p.m. Este horario que será aplicado para la venta y distribución.

TÍTULO VI

De las facultades de la Superintendencia Municipal Integrada De Tributos Del Municipio Carirubana.

Facultades de los Funcionarios de Superintendencia Municipal Integrada De Tributos Del Municipio Carirubana

ARTÍCULO 48: La Superintendencia Municipal Integrada De Tributos Del Municipio Carirubana tendrá las más amplias facultades de

verificación y fiscalización para comprobar y exigir el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales previstos en esta Ordenanza.

En consecuencia, los fiscales adscritos a la Superintendencia Municipal Integrada De Tributos Del Municipio Carirubana tendrán las atribuciones y deberes siguientes:

1. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales de la presente Ordenanza, por parte de los contribuyentes o responsables, a cuyos fines verificarán o supervisarán los diversos tipos de expendios que funcionen en jurisdicción del municipio.
2. Solicitar en los diferentes expendios, la presentación de documentos que amparen su actividad, verificando su debido otorgamiento y vigencia.
3. Realizar las inspecciones para el registro, autorización renovación, traslado, ocambio de expendio de bebidas alcohólicas.
4. Ejecutar la orden de supervisión, cierre o clausura de los establecimientos emitida por la Superintendencia Municipal Integrada De Tributos Del Municipio Carirubana, y proceder a la retención preventivo de las especies alcohólicas, de ser procedente, con el apoyo de la Policía Municipal, Regional o en su defecto de la Guardia Nacional, en los supuestos previstos en la presente Ordenanza, mediante el levantamiento en dos ejemplares del Acta de Retención correspondiente.
5. Las demás atribuciones y funciones que le fueran atribuidas o delegadas legalmente.

TÍTULO VII

De las infracciones y sus sanciones

Tipos de Sanciones administrativas

ARTÍCULO 49: Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales, los ilícitos tributarios previstos esta Ordenanza serán sancionados con:

1. Multas.
2. Suspensión de la autorización, licencia o renovación.
3. Clausura o cierre temporal del o los establecimientos (s) del contribuyente o responsable.
4. Revocatoria del Registro y las autorizaciones o renovaciones y clausura definitiva del o los establecimientos (s) del contribuyente o responsable.
5. Comiso de las especies gravadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La aplicación de estas sanciones y su cumplimiento, en ningún caso eximen al contribuyente o responsable del pago de los tributos adeudados, intereses moratorios, gastos de cobranza a que hubiere lugar. Asimismo, dichas cargas tributarias no son excluyentes entre sí.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La clausura temporal o definitiva de un establecimiento o base fija cesará cuando el Contribuyente o responsable corrija las infracciones que la motivaron y esté solvente con el Fisco Municipal.

Expendio sin Autorización

ARTÍCULO 50: Quien comercialice y expendá bebidas alcohólicas, aunque sean de lícita circulación, sin autorización por parte de la Superintendencia Municipal Integrada De Tributos Del Municipio Carirubana, será sancionado con multa de mil (1.000) veces, el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el banco Central de Venezuela y el Comiso de la mercancía y retención del vehículo si fuere el caso. Encaso de reincidencia será sancionado con una multa del Cien por ciento (100 %) sobre la anterior.

Expendio de Bebidas Alcohólicas Ilegales

ARTÍCULO 51: Quien, estando debidamente autorizado por la Administración Tributaria Municipal, expendiendo bebidas alcohólicas de ilegal circulación en el país será sancionado con multa de 1.000 veces, el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el banco Central de Venezuela y el Comiso de las especies alcohólicas. Adicionalmente, se procederá a la suspensión temporal de la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas y el cierre temporal del establecimiento hasta tanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) se pronuncie y oficie a la Superintendencia Municipal Integrada De Tributos Del Municipio Carirubana sobre el levantamiento de la sanción Administrativa.

A tales efectos, el Acta que se levantará dejará expresamente constancia de la existencia en el establecimiento de especies alcohólicas ilegales, la cual será firmada por el funcionario actuante y el contribuyente, responsable o dependiente, en tres ejemplares, una de la cual quedará en manos del contribuyente o responsable, otra para el organismo de resguardo actuante y otra para la Superintendencia Integrada de Tributo Municipal. Una copia del Acta se enviará al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) a los fines de lo previsto en este artículo. Si el contribuyente, responsable o dependiente se negare a firmar, el funcionario actuante dejará constancia de tal negativa en el Acta respectiva.

La Renovación

ARTÍCULO 52: Quien comercialice con bebidas alcohólicas sin haber renovado la autorización correspondiente, será sancionado con multa de 50 veces, el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el banco Central de Venezuela y el cierre temporal del local respectivo, hasta tanto el contribuyente o responsable obtenga la renovación correspondiente. En caso de reincidencia, se revocará el Registro y la autorización correspondiente, mediante providencia administrativa motivada.

PARÁGRAFO ÚNICO: Quien, sin mediar proceso de verificación o fiscalización, solicite extemporáneamente la renovación de la autorización correspondiente, será sancionado con multa de 50 veces, el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el banco Central de Venezuela y la clausura temporal de local respectivo, hasta tanto el contribuyente o responsable obtenga la renovación correspondiente.

Incumplimiento de Notificar Modificaciones o Alteraciones

ARTÍCULO 53: Quien realice modificaciones o transformaciones capaces de alterar las características, índole o naturales del expendio, sin la debida autorización de la Superintendencia Municipal Integrada De Tributos Del Municipio Carirubana será sancionado con multa de 100 veces, el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el banco Central de Venezuela y el cierre temporal del establecimiento respectivo, hasta tanto el contribuyente o responsable obtenga la autorización correspondiente.

PARÁGRAFO ÚNICO: Quien, sin mediar proceso de verificación o fiscalización, notifique a la Superintendencia Municipal Integrada De Tributos Del Municipio Carirubana, las modificaciones o transformaciones que puedan alterar las características, índole o naturales del expendio, será sancionado con multa de 100 veces, el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el banco Central de Venezuela, así como la clausura temporal del establecimiento.

Consumo en Establecimientos de Ventas Al Mayor y/o Detal

ARTÍCULO 54: Quien en el Interior y alrededor en un área de 15 metros a la redonda de los establecimientos autorizados para expendios al mayor y/o detal permitan el consumo de estas especies o que los envases que los contienen no posean los precintos, tapas o demás aditamentos originales, será sancionado con multa de 500 veces, el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el banco Central de Venezuela de la Autorización hasta por noventa (90)

días. En caso de reincidencia, se revocará el Registro y la Autorización o renovación correspondiente.

Venta de Especies Alcohólicas a Niños y Adolescentes

ARTÍCULO 55: Quien permita el consumo o venda en el interior de establecimientos bebidas alcohólicas a niños, niñas y adolescentes, será sancionado con multa de 500 veces, el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el banco Central de Venezuela y suspensión de la licencia o renovación por un plazo de noventa (90) días. En caso de reincidencia, se revocará inmediatamente el registro y la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas.

Incumplimiento de Deber Formal en Arrendamiento:

ARTÍCULO 56: Quien haya arrendado un establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas debidamente autorizado, sin haber dado cumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza será sancionado con multa de 100 veces, el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el banco Central de Venezuela

PARÁGRAFO ÚNICO: Quien haya obtenido en calidad de arrendamiento un expendio de bebidas alcohólicas debidamente autorizado sin haber dado cumplimiento a lo establecido a los deberes formales y obligaciones tributarias previstas en la presente Ordenanza, será sancionado con multa de 100 veces, el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el banco Central de Venezuela y el cierre temporal del establecimiento hasta tanto el interesado obtenga la Autorización correspondiente.

Incumplimiento de Horarios y Rutas

ARTÍCULO 57: Quien no acate los requerimientos de horarios y rutas establecidos en la presente Ordenanza y/o las extensiones autorizadas por la Superintendencia Municipal Integrada De Tributos Del Municipio Carirubana, será sancionado con multa de 500 veces, el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el banco Central de Venezuela y el cierre temporal del establecimiento o ruta desde 3 días

hasta 10 días continuos.

En caso de reincidencia será sancionado con multa de 1000 veces, el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el banco Central de Venezuela y el cierre del establecimiento o ruta por treinta (30) días hábiles, y si el contribuyente o responsable reincidiera nuevamente en el incumplimiento se procederá a la revocatoria total y definitiva del registro y la autorización o renovación para expendio de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 58: Cuando un establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas debidamente autorizado por el municipio sea clausurado y/o suspendido por una autoridad administrativa, civil, del trabajo, sanitaria o policial, deberá participarlo a la Superintendencia Municipal Integrada De Tributos Del Municipio Carirubana, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes asu acaecimiento. En caso de que la sanción de suspensión y /o clausura se extienda por un período superior a los dos (2) meses, la Administración Tributaria procederá a revocar el Registro y la autorización o renovación otorgada al respectivo establecimiento.

Exhibición de Contabilidad o Licencia Impedimento en el Desempeño de las Funciones de Verificación o Fiscalización

ARTÍCULO 59: será sancionado con multa de 100 veces, el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela. quien:

3. No exhiba los libros, registros u otros documentos que la administración Tributaria solicite.
4. No exhiba en lugar perfectamente visible del establecimiento, oculte o destruya el distintivo de la autorización o Licencia emitida por la Superintendencia Municipal Integrada De Tributos Del Municipio Carirubana.

PARÁGRAFO ÚNICO: Quien impida por sí mismo o por personas interpuestas el acceso a los expendios o lugares donde deben iniciarse o desarrollarse las facultades de verificación o fiscalización, será sancionado con multa de 500 veces, el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el banco Central de Venezuela sin perjuicio de la facultad de la Administración Tributaria Municipal de

requerir el auxilio de cualquier fuerza pública.

Suspensión y revocación de la autorización, renovación o cambio

ARTÍCULO 60: La Superintendencia Municipal Integrada De Tributos Del Municipio Carirubana, podrá, por razones de orden público y /o salud pública, buenas costumbres o paz vecinal, suspender temporalmente la autorización o renovación para el expendio de licores hasta por un (1) mes o revocar definitivamente el registro y la autorización, renovación, con fundamento a los informes circunstanciados de los organismos competentes y de las organizaciones comunales respectivas.

Consecuencias de la suspensión o clausura

ARTÍCULO 61: En los casos de suspensión o clausura temporal de la autorización o renovación para el expendio de bebidas alcohólicas, no se podrá introducir al recinto de la misma ninguna cantidad de alguna de las especies alcohólicas a partir de la fecha de la suspensión o clausura. El titular del registro deberá cancelar las obligaciones tributarias que tenga pendiente con el Fisco Municipal en un plazo no mayor a noventa (90) días continuos, y solo podrá disponer de las especies una vez se encuentre solvente con el Municipio. El superintendente de La SUMITCA estampará en libro de registro el motivo de la suspensión o clausura del expendio.

Otras Sanciones

ARTÍCULO 62: El incumplimiento de cualquier deber formal previsto en esta Ordenanza o en Leyes aplicables sin sanción específica en esta Ordenanza o en el Código Orgánico Tributario será sancionado con multa de 100 veces, el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el banco Central de Venezuela la cual se incrementará por cada infracción cometida hasta un máximo

ARTÍCULO 63: Cuando la sanción aplicable se encuentre entre dos límites, la base de imposición será el término medio, el cual se aumentará o disminuirá en función de las circunstancias agravantes o atenuantes que existieren.

ARTÍCULO 64: Se consideran circunstancias agravantes a los efectos de esta ordenanza:

1. La reincidencia.
2. La comisión de la infracción con participación de un funcionario público de la *Superintendencia Municipal Integrada De Tributos Del Municipio Carirubana*

ARTÍCULO 65: Se consideran circunstancias atenuantes a los efectos de esta ordenanza:

1. La cordialidad en el suministro de la información requerida por el funcionario de la Superintendencia Municipal Integrada De Tributos Del Municipio Carirubana donde se aprecie evidentemente que no oculta información requerida e importante para la realización del procedimiento a efectuar a los fines de colaborar con la probidad de los documentos requeridos.
2. Demostrar que en las circunstancias de supuestos de hecho, el administrado demuestre que ha sido diligente ante los organismos competentes para solucionar cualquier contraprestación que tenga y que la institución o ente a quien corresponde, no haya sido suficientemente efectiva para la solución de la situación que amerita el caso

ARTÍCULO 66: Se entenderá que el administrado incurre en reincidencia cuando, después de una decisión sancionatoria definitivamente firme, cometiere dentro de un (01) año siguiente a esta, una o varias infracciones establecidas en esta Ordenanza.

Oportunidad para el pago

ARTÍCULO 67: El plazo para el pago de multas o intereses moratorios es de (10) diez días continuos contados a partir de la notificación de los actos administrativos que los imponen, salvo convenio de pago establecido en acuerdo con la Superintendencia Municipal cuando se demuestre que no puede cumplir con el compromiso del pago de dicha multa así como la de sus intereses moratorios.

Funcionarios competentes

ARTÍCULO 68: Salvo indicación especial, las sanciones que trata esta ordenanza, serán impuestas por el Alcalde o Alcaldesa o el Director o Directora de la Administración Tributaria o por quien haya sido debidamente facultado y delegado para ello por parte de las autoridades previamente señaladas en este artículo, todo esto mediante resolución motivada y publicada en Gaceta por el Concejo Municipal.

TÍTULO VIII

De las Prórrogas, fraccionamientos y demás beneficios fiscales

ARTÍCULO 69: El Alcalde o Alcaldesa, el Director o Directora de la Superintendencia Municipal Integrada De Tributos Del Municipio Carirubana, podrá acordar mediante la suscripción de un convenio debidamente motivado, para lo siguiente:

1. Facilidades de pago de obligaciones no vencidas, previa solicitud del interesado antes del vencimiento del plazo para el pago.
2. Fraccionamiento y plazos para cancelar deudas atrasadas, mediante convenio, previa solicitud del interesado.

Condonaciones

ARTÍCULO 70: El Alcalde o Alcaldesa, mediante decreto publicado en Gaceta Municipal, podrá condonar el pago de intereses y accesorios a los contribuyentes o responsables que paguen los tributos adecuados dentro del plazo, condiciones y oportunidad en ella señaladas.

Exoneraciones

ARTÍCULO 71: El Concejo Municipal por Acuerdo aprobado de sus Concejales, previa solicitud del Alcalde o Alcaldesa, mediante informe debidamente motivado, podrá exonerar total o parcialmente el pago de las tasas correspondientes a las Autorizaciones Temporales para el expendio de bebidas alcohólicas.

TÍTULOS IX

Disposiciones Finales

Fuerza Pública

ARTÍCULO 72: Para todos los procedimientos en materia de licores regulados por esta Ordenanza, la Superintendencia Municipal Integrada De Tributos Del Municipio Carirubana, podrá solicitar el apoyo y/o colaboración de la Policía Municipal, Regional o Nacional, así como de la Guardia Nacional u otro Organismo de Seguridad y Orden Público del Estado. En todo caso, fungirán como un órgano auxiliar de las referidas funciones fiscalizadoras y depositario de las bebidas alcohólicas objeto del comiso.

Vigencia autorizaciones del SENIAT

ARTÍCULO 73: Las autorizaciones expedidas por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) hasta el año fiscal 2005 estarán vigentes hasta su vencimiento.

ARTÍCULO 74: Para todo lo no previsto expresamente en esta Ordenanza, se aplicará de manera supletoria el Código Orgánico Tributario y demás leyes aplicables en la materia.

ARTÍCULO 75: El alcalde o alcaldesa, El Director o Directora de la Administración Tributaria Municipal y el funcionario a quien se delegue o autorice mediante providencia, velarán por el fiel cumplimiento de la normativa establecida en la presente Ordenanza.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para el otorgamiento de las autorizaciones de Licencia para el expendio de bebidas alcohólicas a que refiere la presente Ordenanza, se tendrán en cuenta las limitaciones establecidas en otras Ordenanzas Municipales.

TÍTULO X

Disposiciones Transitorias

Situación irregular

ARTÍCULO 76: Los contribuyentes o responsables que operan indebidamente bajo el amparo de autorizaciones para el expendio de bebidas alcohólicas a nombre de un tercero deberán solventar su situación ante la Superintendencia Municipal Integrada De Tributos Del Municipio Carirubana, de este Municipio dentro de los noventa (90) días continuos siguientes a la Publicación en Gaceta Municipal de la presente Ordenanza.

Unidad de Licores

ARTÍCULO 77: El Alcalde o Alcaldesa, mediante la Superintendencia Integrada de Tributo Municipal creará la Unidad de Licores respectiva para los efectos de la implementación de la normativa de esta Ordenanza.

Reglamentación

ARTÍCULO 78: El Alcalde o Alcaldesa Regulará la presente Ordenanza, los supuestos derecho en los cuales será necesario obtener información por parte de la Administración Tributaria Municipal, mediante reglamento en tiempo oportuno.

Unidad de cuenta dinámica

ARTÍCULO 79: Las obligaciones tributarias y accesorios establecidos en esta Ordenanza será el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela y deberá pagarse exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio para la fecha de la liquidación del tributo o pago de la sanción.

ARTÍCULO 80: Los Distribuidores, rutereros o franquicias que operan actualmente en la jurisdicción del Municipio Carirubana deberán solventar cualquier situación que contravenga sus intereses ante la Superintendencia Integrada de Tributo Municipal de Carirubana dentro de los sesenta (60) días continuos siguientes a la entrada en vigencia de la presente ordenanza a fin de cumplir todo lo previsto en la misma.

Vigencia

ARTÍCULO 81: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Municipal. Dada firmada y sellada en el salón de sesiones del ilustre Concejo Municipal de Carirubana, en Punto Fijo, a los siete (07) días del mes de Noviembre de dos mil veintitrés (2023). Años 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución Bolivariana.

Conc. Sabrina Daniela Leal
Presidenta del Concejo Municipal



Yonder Martes
Secretario Municipal



República Bolivariana de Venezuela - Estado Falcón
Alcaldía del Municipio Carirubana



Punto Fijo, 07 de Noviembre de 2023. Años: 213° de la Independencia y 164° de la Federación. 24° de La Revolución Bolivariana

Publíquese y Ejecútese

Abel Tomas Petit Flores
Alcalde del Municipio Carirubana



Cúmplase...